



CORRIENTES

LEY 5743

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Instituto de Cardiología de la Provincia de Corrientes
Juana Francisca Cabral. Se dispone el ordenamiento
del texto de la ley 4087.

Sustitución de los arts. 4° de la ley 4087 y 9° de la ley
4245.

Sanción: 31/08/2006; Promulgación: 16/05/2008;
Boletín Oficial 04/06/2008

Artículo 1° - Modificar el artículo 4° de la Ley 4087, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 4° - El Instituto tiene por objeto:

- a) Asistencial: atención médica general de la salud y especialmente la atención de enfermedades cardiovasculares.
- b) Docente: en lo referente a la educación sanitaria general y perfeccionamiento de post-grado de los equipos de salud.
- c) Investigación: básica, clínica y epidemiológica".

Art. 2° - Modificar el artículo 9° de la Ley 4245 (Modificatoria de la Ley 4087), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9° - Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser argentino.
- b) Poseer título universitario habilitante en medicina, con antecedentes relevantes en la rama cardiovascular, conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte.
- c) Contar con ocho años de prestación de servicios en el Instituto de Cardiología de la Provincia de Corrientes.

Los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del presente artículo no serán aplicables al Director designado a propuesta de la Fundación Cardiológico de Corrientes".

Art. 3° - Disponer el ordenamiento del texto de la Ley 4087 y sus modificatorias.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

